REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2335
Exp. núm. 2021-0013348 (2023-R0348596)
Partes: Transfer-Agro, S.R.L. vs. PER1 & Asociados, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Transfer-Agro, S.R.L., representada por su gerente PER2 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Salvador Catrain, Genny Miosotys Mora, Ana Santana y Dionis Tejada Pimentel, cuyas generales constan en el expediente.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2335
Exp. núm. 2021-0013348 (2023-R0348596)
Partes: Transfer-Agro, S.R.L. vs. PER1 & Asociados, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En este proceso figura como parte recurrida la entidad PER1 & Asociados, S.R.L., representada por PER3 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Juan Ysidro Marte Hernández, cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00415, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1 de julio de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad comercial Transfer-Agro, S.R.L., mediante acto número 1112-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial Kelvin Rosario del Rosario, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo, en consecuencia, confirma la sentencia civil número 034-2022-SCON-02449 del 24 de octubre de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, sociedad comercial Transfer-Agro, S.R.L., al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Lic. Juan Ysidro Marte Hernández, quienes han afirmado haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-23-2335
Exp. núm. 2021-0013348 (2023-R0348596)
Partes: Transfer-Agro, S.R.L. vs. PER1 & Asociados, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A)Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación de fecha 29 de agosto de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 544/2023, de fecha 1 de septiembre de 2023, instrumentado por el alguacil Edgar Alejandro Pérez Almánzar; y c) el memorial de defensa de fecha 11 de septiembre de 2023.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala el 20 de septiembre de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la Ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Transfer-Agro, S.R.L. y como parte recurrida la sociedad PER1 & Asociados, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por la actual recurrida contra la recurrente, la cual fue acogida parcialmente en sede de primer grado,

según sentencia núm. 034-2022-SCON-02449, de fecha 24 de octubre de 2022, que condenó a la parte demandada al pago de la suma de US$14,160.00 y RD$9,000.00, por concepto de deuda por facturas vencidas a crédito y no pagadas; **b)** la indicada decisión fue objeto de un recurso de apelación ejercido por la demandada original, decidiendo la corte *a qua* rechazarlo; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a los presupuestos del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a

cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 29 de agosto de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil cientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigor data del 1ro. de abril de 2023, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). En esas

atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el recurso de apelación que apoderaba a la alzada, ejercido por la hoy recurrente, Transfer-Agro, S.R.L, se dirigió contra la sentencia del tribunal de primer grado que en ocasión a la demanda en cobro de pesos la condenó al pago de la suma de US$14,160.00 y RD$9,000.00, en virtud de una deuda por concepto de facturas vencidas a crédito y no pagadas, quien al no estar conforme con dicha decisión la recurrió en apelación. Conviene destacar como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión que en sede de apelación recurrió únicamente la otrora demandada original, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue la declarada por la decisión de primer grado apelada, antes indicada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en ocasión de la instancia en sede de apelación asciende a RD$775,197.6, correspondiente a RD$766,197.6, equivalente al monto de US$14,160.00 a pesos dominicanos para el 24 de octubre de 2022 —fecha de la sentencia de primer grado—, a razón de RD$54.11 por dólar, según la tasa oficial publicada por el Banco Central, más RD$9,000.00, la cual no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del

recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Transfer-Agro, S.R.L. contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00415, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-23-2335
Exp. núm. 2021-0013348 (2023-R0348596)
Partes: Transfer-Agro, S.R.L. vs. PER1 & Asociados, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1 de julio de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.